



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/43/324
21 de abril de 1988
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo tercer período de sesiones
Tema 49 de la lista preliminar*

**EXAMEN DE LA EFICIENCIA DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y
FINANCIERO DE LAS NACIONES UNIDAS**

Cuestiones relacionadas con el presupuesto por programas:
utilización y funcionamiento del fondo para imprevistos

Nota del Secretario General

1. En los párrafos 12 y 13 de su resolución 42/211, de 21 de diciembre de 1987, la Asamblea General hizo suyas las observaciones y recomendaciones pertinentes de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto respecto del fondo para imprevistos (A/42/640, párrs. 4 a 14) y aprobó las directrices para el fondo consignadas en el anexo de esa resolución. En el párrafo 14 de la misma resolución, la Asamblea pidió al Secretario General que, sobre la base de las directrices impartidas en la resolución, le presentara en su cuadragésimo tercer período de sesiones, por conducto del Comité del Programa y de la Coordinación y de la Comisión Consultiva, propuestas de procedimientos provisionales para la utilización y el funcionamiento del fondo para imprevistos.

2. En el párrafo 1 de la sección 1 de su resolución 42/215, de 21 de diciembre de 1987, la Asamblea General hizo suyas las enmiendas al Reglamento y la Reglamentación Detallada para la planificación de los programas, los aspectos de programas del presupuesto, la supervisión de la ejecución y los métodos de evaluación, recomendadas por el Comité del Programa y de la Coordinación en su 27° período de sesiones 1/. Las enmiendas tenían por objeto, entre otras cosas,

* A/43/50.

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/42/16), parte II, párr. 74.

88-10896 7323g

reflejar las modificaciones del proceso presupuestario indicadas en las secciones A y B del anexo I de la resolución 41/213 de la Asamblea, de 19 de diciembre de 1986. Entre las enmiendas recomendadas por el Comité del Programa y la Coordinación figuraba la disposición de que una vez que la Asamblea hubiera aprobado las medidas relativas al fondo para imprevistos y gastos adicionales, en el párrafo 3.2 del Reglamento, relativo al proceso presupuestario, se añadieran textos en que se reflejaran esas decisiones.

3. Por consiguiente, se propone que el texto del párrafo 3.2 del Reglamento y Reglamentación Detallada para la planificación de los programas, los aspectos de programas del presupuesto, la supervisión de la ejecución y los métodos de evaluación se amplíe según se indica en el anexo de la presente nota, a fin de reflejar las decisiones sobre el fondo para imprevistos adoptadas por la Asamblea General en su resolución 42/211.

4. Si la Asamblea aprueba las modificaciones del párrafo 3.2, tal vez también considere apropiado, en su debida oportunidad, modificar los reglamentos de los órganos legislativos del caso a fin de que en sus procedimientos queden reflejados los cambios pertinentes.

ANEXO

Artículo suplementario propuesto para el Reglamento y Reglamentación
Detallada para la planificación de los programas, los aspectos de
programas del presupuesto, la supervisión de la ejecución y los métodos
de evaluación

3.2: Proceso presupuestario

(Las secciones A y B figuran en el informe del Comité del Programa y de la Coordinación (A/42/16, parte II, párr. 74).)

C. Fondo para imprevistos

1. Criterio de utilización del fondo para imprevistos

8. Habrá las siguientes categorías:

- a) Recursos adicionales que puedan necesitarse como resultado del examen de las exposiciones de las consecuencias para el presupuesto por programas;
- b) Estimaciones revisadas:
 - i) Respecto de las sumas que se necesiten por encima de las estimaciones del proyecto de presupuesto para las actividades que se hayan incluido en el proyecto de presupuesto por programas pero respecto de las cuales no se haya adoptado una decisión en primera lectura en espera de la presentación de información adicional;
 - ii) Para obras de construcción, únicamente respecto de las necesidades adicionales debidas a modificaciones del alcance de los proyectos que tengan tal urgencia que no se pueda esperar el examen de la cuestión en el marco del esbozo del presupuesto; las necesidades adicionales correspondientes a aumentos de costos deberán tratarse en el contexto de las partidas previstas para hacer frente a la inflación y a las fluctuaciones monetarias; asimismo, las necesidades adicionales provocadas por los efectos de desastres naturales o por obstáculos imprevistos deberán someterse a exámenes especiales, y no podrán imputarse al fondo para imprevistos;
 - iii) Respecto de mandatos legislativos, como los derivados de las decisiones del Consejo Económico y Social.

2. Período abarcado y pautas de utilización del fondo para imprevistos

9. El fondo para imprevistos se utilizará para sufragar los gastos adicionales que surjan durante el bienio como resultado de decisiones adoptadas el año anterior al bienio o en el curso de éste.

/...

10. Si bien la utilización prudente del fondo presupone que sus recursos no se agoten antes de que finalice el período de utilización, no se asignará de antemano ninguna proporción fija a un año determinado sin haberse examinado antes la cuestión a la luz de la experiencia que se adquiriera cuando el fondo comience a funcionar efectivamente.

3. Funcionamiento del fondo para imprevistos

11. En los años que no sean de presupuesto, la Asamblea General decidirá la cuantía del fondo para imprevistos de conformidad con las disposiciones del anexo I de su resolución 41/213.

12. A partir de cada año de presupuesto (es decir, los años anteriores al comienzo de cada bienio) y a lo largo del bienio correspondiente, la Asamblea General decidirá los montos efectivos que se utilizarán con cargo al fondo, basándose para ello en las exposiciones de las consecuencias para el presupuesto por programas y en las estimaciones revisadas.

13. Cada exposición de consecuencias para el presupuesto por programas y cada propuesta de estimaciones revisadas deberá contener una indicación precisa de cómo se aplicarán las opciones mencionadas en el párrafo 9 del anexo I de la resolución 41/213 de la Asamblea General, en caso de que no sea posible financiar total o parcialmente las solicitudes adicionales con cargo al fondo. Todos los proyectos de resolución acompañados de tales exposiciones de consecuencias para el presupuesto por programas se aprobarán con sujeción a lo previsto en dichas exposiciones.

14. Las exposiciones de consecuencias para el presupuesto por programas y las propuestas de estimaciones revisadas, formuladas según se indica en el párrafo 13 supra, serán examinadas por la Asamblea General. La Asamblea aprobará las resoluciones con sujeción a las condiciones descritas en el párrafo 13 supra.

15. Se fijará un plazo para el examen de las consecuencias para el presupuesto por programas y las estimaciones revisadas. Pasada esa fecha, el Secretario General preparará y presentará una exposición consolidada de todas las consecuencias para el presupuesto por programas y estimaciones revisadas que se hayan examinado en ese período de sesiones de la Asamblea General. Los montos incluidos en esa exposición deberán corresponder a los que haya recomendado previamente la Quinta Comisión tras examinar las distintas exposiciones y estimaciones revisadas, según lo indicado en el párrafo 13 supra. Si la suma consolidada no excede del saldo disponible del fondo para imprevistos, la Asamblea procederá a consignar los montos necesarios en las secciones pertinentes del presupuesto por programas.

16. Si el monto consolidado excede del saldo disponible del fondo para imprevisto, el Secretario General, en su exposición consolidada, formulará propuestas para reducir dicho monto a una cifra que no exceda del saldo del fondo para ese año. Para cumplir esa tarea, el Secretario General buscará orientación en las indicaciones de las opciones que se hayan agregado a cada exposición de

consecuencias para el presupuesto por programas e incluido en cada propuesta de estimación revisada. Los órganos legislativos respectivos decidirán entre esas opciones al momento de adoptar la resolución o decisión pertinente. El Secretario General también tendrá en cuenta las indicaciones que desee hacer cada órgano legislativo en cuanto a la urgencia relativa de sus resoluciones y decisiones. Tras examinar dicha exposición, la Asamblea General procederá a consignar los fondos necesarios en las secciones pertinentes del presupuesto por programas.
